

SENTENCIA DEL 7 DE DICIEMBRE DEL 2005, No. 4

Sentencia impugnada: Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de La Vega, del 21 de julio del 2004.

Materia: Civil.

Recurrente: Félix Mora.

Abogado: Lic. Ramón Emilio Sánchez de Jesús.

Recurrida: Almacenes de Maderas Michel, C. por A.

Abogados: Licdos. Luis Oscar Castillo Almanzar y Rafael Antonio Guichardo Olivares.

CAMARA CIVIL

Inadmisible

Audiencia pública del 7 de diciembre del 2005.

Preside: Rafael Luciano Pichardo.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, ha dictado la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Félix Mora, dominicano, mayor de edad, casado, comerciante, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 054-0005202-2, domiciliado y residente en la ciudad de Moca, contra la sentencia dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de La Vega el 21 de julio de 2004, cuyo dispositivo se copia mas adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído a los Licdos. Luis Oscar Castillo y Rafael Pichardo Olivares, abogados de la parte recurrida, en la lectura de sus conclusiones;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República el cual termina así: “Que procede declarar inadmisibile el recurso de casación interpuesto por el señor Félix Mora contra la sentencia civil No. 94-04, evacuada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, de fecha 21 de julio del 2004 ”;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 2 de diciembre de 2004, suscrito por el Licdo. Ramón Emilio Sánchez de Jesús, abogado de la parte recurrente, en el cual se invocan los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 2 de marzo de 2005, suscrito por los Licdos. Luis Oscar Castillo Almanzar y Rafael Antonio Guichardo Olivares, abogados de la parte recurrida Almacenes de Maderas Michel, C. por A.;

Vista la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997 y los artículos 1, 5 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

LA CORTE, en audiencia pública del 1ro. de junio de 2005, estando presentes los jueces Rafael Luciano Pichardo, Presidente; Eglys Margarita Esmurdoc, Margarita A. Tavares, Ana Rosa Bergés Dreyfous y José E. Hernández Machado, asistidos de la secretaria general, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere consta: a) que con motivo de una demanda en cobro de pesos, interpuesta por Almacén de Madera Michel, C. por A., contra Félix Mora, la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Espaillat dictó, el 3 de enero de 2004, una sentencia cuyo dispositivo es el siguiente; “**Primero:** Rechaza la demanda en cobros de valores y validez de medidas conservatorias incoada por la demandante Almacenes de Madera Michel, C. por A., en contra del demandado Félix Mora, por falta de medios de pruebas que

justifiquen la existencia del crédito que sirve de base para la demanda; **Segundo:** Compensa pura y simplemente las costas del procedimiento, por no ser solicitada su distracción en provecho del abogado de la parte gananciosa”; b) que sobre el recurso de apelación interpuesto intervino la sentencia ahora impugnada con el siguiente dispositivo: “**Primero:** Se ratifica el defecto pronunciado en audiencia contra la parte recurrida por falta de concluir; **Segundo:** Se declara bueno y válido en cuanto a la forma el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia núm. 060 de fecha tres (3) del mes de febrero del año dos mil cuatro (2004), dictada en atribuciones civiles por la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Espailat; **Tercero:** En cuanto al fondo se revoca en todas sus partes la sentencia recurrida y en consecuencia se acoge la demanda introductiva de instancia; **Cuarto:** Se condena al señor Félix Mora al pago (sic) a favor de Almacenes de Madera Michel, C. por A., de la suma de veintiún mil quinientos sesenta y cinco pesos oro moneda nacional de curso legal (RD\$21,565.00) por el concepto indicado; **Quinto:** Se condena al señor Félix Mora al pago de las costas del procedimiento, ordenando la distracción de las mismas en provecho de los Licdos. Luis Oscar Castillo Almanzar y Rafael Antonio Guichardo Olivares, quines afirman haberlas avanzado en su mayor parte”;

Considerando, que aunque en su memorial la parte recurrente no expone de manera enunciativa los medios en los que basa su recurso, al tenor de lo que dispone el artículo 5 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, en los agravios desarrollados en el mismo alega que la parte demandante y recurrente en apelación no ha aportado ningún documento probatorio en el que demuestre la existencia de un crédito cierto, liquido y exigible; que más adelante indica que dichas mercancías habían sido pagadas y cobradas por dicho acreedor, al tenor de los cheques números 146 y 1484 del Scotiabank, los cuales contienen la suma en referencia; que, no obstante, la Corte a-qua, apreció que de la documentación depositada en el expediente de manera regular y oportuna podía inferirse que Félix Mora era deudor de Almacenes de Madera Michel, C. por A., y que al no haber probado éste su liberación o pago mediante las vías de ley era procedente el recurso de apelación, alega finalmente el recurrente;

Considerando, que el estudio del memorial de casación pone de relieve que el actual recurrente incurre en una evidente contradicción en su recurso, al afirmar, por una parte, que no se ha aportado documento probatorio de la existencia de la deuda y por la otra parte, que dicha deuda ha sido pagada, con lo cual descarta el alegato anterior, por crear una real y verdadera incompatibilidad entre las dos posiciones asumidas por él en su memorial, situación ésta que produce en realidad el aniquilamiento de los mismos, lo que se traduce en una ausencia de argumentaciones que sustenten el recurso y en la subsecuente omisión de señalar los medios en que se funda, lo cual no satisface las exigencias de la ley; que, por tanto, procede declarar de oficio la inadmisibilidad del presente recurso, por incumplir las disposiciones del artículo 5 antes mencionados, y compensar las costas del procedimiento.

Por tales motivos: **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por Félix Mora, contra la sentencia dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de La Vega el 21 de julio de 2004, cuya parte dispositiva figura en otro lugar de este fallo; **Segundo:** Compensa las costas.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma en su audiencia pública del 7 de diciembre del 2005.

Firmado: Rafael Luciano Pichardo, Eglys Margarita Esmurdoc, Margarita A. Tavares, Ana Rosa Bergés Dreyfous y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada, firmada y pronunciada por los señores Jueces que

figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do